

**6743** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 4 de enero de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo de Seguridad Nuclear en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.*

Habiéndose suscrito con fecha 4 de enero de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo de Seguridad Nuclear en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE**

En Madrid, a 4 de enero de 1993.

**REUNIDOS**

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Angel Jorge Souto Alonso, como Secretario general, en representación del Consejo de Seguridad Nuclear, por delegación expresa del Presidente de fecha 14 de diciembre de 1992.

**MANIFIESTAN**

1. La Ley 15/1980, de 22 de abril, crea el Consejo de Seguridad Nuclear como Ente de Derecho Público, independiente de la Administración Central del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independientes de los del Estado, y como único Organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica. Se rige por un Estatuto propio aprobado por el Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenios.

3. Que el Consejo de Seguridad Nuclear y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

**Bases**

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público, propios del Consejo de Seguridad Nuclear. Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria, deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera. *Funciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Consejo de Seguridad Nuclear:*

1. Corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de los recursos e incidencias relacionados con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Estatal.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Estatal:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. *Procedimiento:*

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente del Consejo de Seguridad Nuclear expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el Departamento de Recaudación.

Asimismo, el órgano competente del Consejo de Seguridad Nuclear providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por el Consejo de Seguridad Nuclear remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte magnético comprensivo de la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, cuyas especificaciones técnicas deben ajustarse a las establecidas en el anexo I que se adjunta a este Convenio.

2. Cargo de valores.—Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo I, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional.

El Departamento de Informática confeccionará los correspondientes ficheros magnéticos, cada uno de ellos comprensivo de las deudas que hayan de ser gestionadas dentro del ámbito territorial de cada Delegación de la Agencia Estatal y se remitirán a las respectivas Dependencias de Informática para su incorporación al Sistema Integrado de Recaudación.

La aceptación definitiva queda condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las Delegaciones de la Agencia de acuerdo con lo señalado en el anexo I.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación y en este Convenio (anexo I), dándose traslado al Consejo de Seguridad Nuclear a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporadas las mismas en un próximo envío.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el Consejo de Seguridad Nuclear será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

### 3. Suspensión del procedimiento.

3.1 Aplazamientos y fraccionamientos.—Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago.

Trimestralmente la Agencia Estatal informará al Consejo de Seguridad Nuclear sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Consejo de Seguridad Nuclear, éstas serán remitidas a la Dependencia de Recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

3.2 Recursos.—La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no competa a órganos de la Agencia Estatal, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, al Consejo de Seguridad Nuclear.

4. Ingresos.—El cobro de los títulos objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte del Consejo de Seguridad Nuclear de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes al Consejo de Seguridad Nuclear.—Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá el Consejo de Seguridad Nuclear adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.ª La Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia ofrecerá al Consejo de Seguridad Nuclear la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.ª El Consejo de Seguridad Nuclear deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento.—Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiere incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo del Consejo de Seguridad Nuclear, minorando el importe a transferir al mismo en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta.1, pudiendo el Consejo de Seguridad Nuclear solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información al Consejo de Seguridad Nuclear.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación de la Agencia Estatal harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información al Consejo de Seguridad Nuclear. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datas.—Las Dependencias de Recaudación datarán los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que el Consejo de Seguridad Nuclear tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable que permitieran la realización del derecho, por el mismo se podrá expedir un nuevo título ejecutivo que se incluirá

en el siguiente soporte magnético mensual y se acompañará documentación justificativa de su nueva incorporación.

### Quinta. Coste del servicio:

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el Consejo de Seguridad Nuclear a la Agencia Estatal de la siguiente forma:

a) 6 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso.

b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10 por 100, el porcentaje a que se refiere el apartado a) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de la liquidación o certificación de descubierto por error de fondo o de forma) y el total datado.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

### Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos al Consejo de Seguridad Nuclear:

1. Liquidaciones.—Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán al Consejo de Seguridad Nuclear información referida a la gestión del mes inmediato anterior en la que se especificará las deudas cuya gestión haya concluido, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido. Asimismo, se remitirá información de los ingresos parciales habidos en el período.

Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) El 6 por 100 previsto en la base quinta 1.a), más el incremento a que hubiere lugar según establece la misma base apartado 1.b).

b) Las costas de los títulos incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

2. Transferencia de fondos.—Los importes mensuales resultantes a favor del Consejo de Seguridad Nuclear serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que practicada la liquidación resulte deudor el Consejo de Seguridad Nuclear, se compensará el importe de sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al Consejo de Seguridad Nuclear para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Estatal.

Séptima. Información al Consejo de Seguridad Nuclear.—Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán al Consejo de Seguridad Nuclear un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de tres meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado. Asimismo, anualmente se facilitará información individualizada de las deudas pendientes al final de cada año.

Octava. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, la Agencia Estatal y el Consejo de Seguridad Nuclear podrán revisar a finales de 1993 los siguientes plazos:

El cargo de títulos por el Consejo de Seguridad Nuclear (punto 2 de la base cuarta).

El de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por el Consejo de Seguridad Nuclear en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación al Consejo de Seguridad Nuclear (punto 7 de la base cuarta).

Novena. Transitoria.—El punto 1 b), de la base quinta no será aplicable hasta el 1 de enero de 1994.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. El Director del Departamento de Recaudación, don Abelardo Delgado Pacheco, y el Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear, don Angel Jorge Souto Alonso.

ANEXO ISistema Integrado de Recaudación

Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas.

1) Tipo: Cinta Magnética

Tamaño: 1200/2400 Pies.  
 Pistas: 9.  
 Densidad: 1600 ó 6250 bpi.  
 Código: EBCDIC.  
 Etiquetas: Sin etiquetas.  
 Factor de bloque: 13 registros por bloque.  
 Longitud del registro: 312 caracteres.

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total-Importe ingresado)
40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
59 - 59	Alf. E=Ejecutivo		Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas
60 - 312	Alf. Libre		Contiene espacios.

REGISTROS DE DETALLE TIPO 12) Tipo: Diskette

De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS.  
 De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1.2 MB) MS-DOS.  
 De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.  
 De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1.4 MB) MS-DOS.  
 Código ASCII en mayúsculas.  
 Longitud 312 caracteres.

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones./Deudas
2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor, Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio
125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio

SOPORTES DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA

Mediante este fichero las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio.

REGISTRO DE CABECERA

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
3 - 7	Núm.		Código de la Oficina Liquidadora.
8 - 12	Núm.	AANNN	Año y numero de envío.
13 - 20	Núm.	AAAAMDD	Fecha de envío.
21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.

<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>	<u>SOPORTE DE LIQUIDACIONES DE EN VIA EJECUTIVA</u>
132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio	
137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario.	<u>REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABLES O</u>
				<u>GARANTIAS TIPO 2</u>
143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación./Deuda "T" = Tributaria "N" = No tributaria	Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.
144 - 151	Núm.	AAAAMDD	Fecha de liquidación	
152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación./Deuda "A" = Apremio "C" = Compensación	
153 - 154	Núm.		Período inicial del objeto tributario/desde.	<u>POSICION</u> <u>TIPO</u> <u>CONTENIDO</u> <u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
155 - 156	Núm.		Período final del objeto tributario/hasta	1 Núm. 2 Indicador detalle responsable/garantía
157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda	2 - 6 Núm. AANN Año y número de envío.
197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda	7 - 12 Núm. Número de orden dentro de los registros tipo 2
202 - 206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov.origen.	13 - 29 Alf. Clave de liquidación/deuda.
207 - 219	Núm.		Importe principal.	30 - 30 Núm. Tipo responsable/garantía
220 - 232	Núm.		Importe recargo.	"1" Solidario "4" Hipoteca "2" Subsidiario "5" Prenda "3" Aval "6" Otras
233 - 245	Núm.		Importe total.	* Formato para tipos "1", "2" y "3"
246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.	31 - 39 Alf. D N I o C I d e l responsable/garante para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf.
259 - 266	Núm.	AAAAMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.	40 - 79 Alf. Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante
267 - 274	Núm.	AAAAMDD	Fecha de notificación en voluntaria	80 - 81 Alf. Siglas de la vía pública de domicilio
275 - 276	Núm.		Tipo de notificación.	82 - 106 Alf. Nombre de la vía pública de domicilio
			01 en mano	107 - 111 Alf. Número del portal del domicilio
			02 Por correo	112 - 114 Alf. Letra del portal del domicilio
			03 Publicación en B.O.P.	115 - 116 Alf. Escalera del domicilio
			04 Publicación en B.O.E.	117 - 118 Alf. Piso del domicilio
			05 Otros servicios	119 - 120 Alf. Puerta del domicilio
			06 Por requerimiento	121 - 125 Núm. Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio
277 - 284	Núm.	AAAAMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria	126 - 127 Núm. Código de la provincia del domicilio
285 - 292	Núm.	AAAAMDD	Fecha de certificación/prov. de apremio	128 - 132 Núm. Código del municipio del domicilio
293 - 312	Alf.		Referencial del órgano emisor.	133 - 137 Núm. Código postal del domicilio

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO	VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "1"		
				CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
138 - 150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía			
151 - 312	Alf. libre		Contiene espacios	TIPO REGISTRO	RE	Debe ser igual a 1.
* Formato para tipos "4", "5" y "6"				NUMERO ENVIO	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
31 - 79	Alf. libre		Contiene espacios	Nº DE ORDEN	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer req. ha de ser 1)
80 - 137	Alf.		Descripción de la garantía			
138 - 150	Núm.		Importe de la garantía	CLAVE LIQUID./		
151 - 312	Alf. libre		Contiene espacios	DEUDA	RE	(T00000AAPPNNNNND)
					RR	* Cod. oficina (TC0000): Igual al del registro de cabecera.
					RR	* Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
					RR	* Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
					RR	* Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
					RR	* Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
				FECHA ENVIO	RE	No mayor a fecha de proceso.
				NUM. LIQUID./		
				DEUDA	RE	Tiene que venir cumplimentado.
				IMPORTE LIQUID.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan aceptar a las mismas.
				NUM.RESP/GARANT	RC	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2.
						Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2
				IMPORTE		
				RESP/GARANT	RC	Debe ser cero si no existen reg. tipo 2.
						Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2
				RAZON SOCIAL	RR	Debe venir cumplimentado.
				DOMICILIO	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
				CYCLAS VIA		
				NUMERE VIA		
				NUMERO VIA		
				LETRA POSTAL		
				ESCALERA		
				PISO		
				PUERTA		

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
COD. PROVINCIA	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
COD. MUNICIPIO	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
COD. POSTAL	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.
COD. CONCEPTO	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.
IND. TRIBUT.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T:TRIBUTARIO. N:NO TRIBUTARIO
FECHA LIQUID.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.
FORMA DE GEST.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido V = Voluntaria A = Apremio C = Compensación En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO En casos V o C IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero
PERIODO 1		
OBJ/DESDE	RR	Debe venir cumplimentado si periodo 2 no lo está.
PERIODO 2		
OBJ/HASTA	RR	Debe venir cumplimentado si periodo 1 no lo está.
DESCRIP.		
OBJT./DEUDA	RR	Debe venir cumplimentado.
COD.MUNIC.		
OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
COD.POS		
OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
IMPORTE PRIN.	RE	Debe venir cumplimentado.
IMP.RECARGO	RE	Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTION = A Debe venir a cero para FORMA DE GESTION = V ó C
IMP.TOTAL	RE	Suma del importe principal mas recargo apremio.
* Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en periodo ejecutivo, para envíos de deudas en periodo voluntario serán siempre ceros, salvo NUM.REFERENCIA.		
IMP.FUERA		
PLAZO	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
FECHA FUERA		
DE PLAZO	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
NUM.REFERENCIA		Opcional.
FECHA NOTIFICACION	RR	Debe ser lógica no menor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
TIPO NOTIFICACION	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación
FECHA VTO.VOLUNT.	RR	Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACION y no mayor que fecha de proceso
FECHA CERT./		
PROV.APREMIO	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VIC. VOLUNT.

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "2"

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.



DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

#### TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

E	NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RR	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RE	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
RG	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTIAS

**6744** RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de julio de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 364/1989, promovido por doña María Elena Pirla Ocariz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia de 28 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 364/1989, seguido por el procedimiento especial en materia de personal, a instancia de doña María Elena Pirla Ocariz, siendo parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 364/1989, interpuesto por doña María Elena Pirla Ocariz, contra la resolución dictada por el Subsecretario de Economía y Hacienda de fecha 14 de febrero de 1989, desestimando la solicitud sobre abono de cantidades, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que la resolución que se impugna no es conforme a derecho, y que por tanto debemos anular y la anulamos.

Segundo.—Que procede reconocer el derecho de la actora a percibir la cantidad que interesa de 266.589 pesetas.

Tercero.—No procede la imposición de costas del proceso a ninguna de las partes intervinientes en este proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

**6745** RESOLUCION de 25 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 4 de enero de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.

Habiéndose suscrito con fecha 4 de enero de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tri-

butaria y el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

#### CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y EL ENTE PUBLICO AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE

En Madrid, a 4 de enero de 1993.

#### REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Manuel Abejón Adamez, como Presidente, en representación del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

#### MANIFIESTAN

1. El Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, constituye efectivamente el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y aprueba su Estatuto, facultando el mismo para utilizar el procedimiento administrativo de apremio para la recaudación de sus ingresos de derecho público, pudiendo convenir con los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda la gestión recaudatoria de dichos ingresos, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenios.

3. Que Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

#### Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público, propios del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (en adelante, Aeropuertos Españoles), que éste le encomiende y los regulados por los artículos 7.3 y 9 del Decreto 1675/1972, de 28 de junio. Dicha recaudación se registrá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria, encomendada por Aeropuertos Españoles, deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera. *Funciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.*

1. Corresponde a Aeropuertos Españoles:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, correspondientes a actos dictados por Aeropuertos Españoles.